



# EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN**

Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN "EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA" (EHME), nº de Registro G/5277/95 inscrita con fecha 8 de mayo de 1995 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

EHME se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### **Artículo 2º - FINES DE LA ASOCIACION**

Los fines de EHME son:

- Orientar a las Escuelas de Música asociadas en los temas relativos a su actividad docente y gestión y organización administrativa de los Centros.
- Dinamizar la enseñanza musical en Euskadi.
- Fomentar y promocionar la educación musical como valor y derecho de todo ciudadano/a.
- Representar al colectivo ante la administración pública e instituciones y entidades públicas y privadas.
- Colaborar con otras asociaciones y entidades culturales y/o educativas que trabajen en temas similares o en línea con los de EHME.

#### **Artículo 3.-**

Para la consecución de estos fines desarrollará las siguientes actividades:

- 1.- Planificar cursos, jornadas y congresos dirigidos a la actualización de la formación de los profesionales del sector.
2. Facilitar la edición de programas educativos, partituras, producciones de audio, audiovisuales y derivados de las TICs de las Escuelas asociadas y su posible comercialización.
- 3.- Planificar cursos a impartir por las Escuelas en stages vacacionales: creación y sostenimiento de agrupaciones musicales emblemáticas de la Asociación, tales como: banda, orquesta sinfónica, coro,...



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

- 4.- Promover, y en su caso, organizar eventos colectivos que permitan la participación de las Escuelas de Música, y la divulgación de la actividad que desarrollan.
- 5.- Crear fondos documentales: libros, partituras, revistas especializadas, textos, legislación, audio, audiovisuales y derivados de las TICs al servicio de las Escuelas de Música asociadas.
- 6.- Canalizar la demanda de puestos de trabajo del sector creando una bolsa de profesores/as de la que los centros se pueda servir ante bajas del profesorado, impartición de nuevas especialidades, etc.
- 7.- Coordinar la comunicación entre las Escuelas de Música asociadas, así como establecer cauces de relación con los medios de comunicación de carácter general y especializado.
- 8.- Colaborar en la planificación y en la ejecución de actividades que se deriven de la relación con otras Asociaciones de Escuelas de Música, a nivel estatal y europeo; así como con otras organizaciones.
- 9.- Participar de las actividades organizadas por otras asociaciones de carácter cultural y/o educativo con los que compartamos objetivos y estrategias.
- 10.- Colaborar con el departamento de educación, política lingüística y cultura de Gobierno Vasco en aquellos foros y ámbitos en los que seamos invitados.
- 11.- Cualquier otra que permita la consecución de los fines fijados.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### Artículo 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Getxo, calle Las Mercedes nº 6 de Las Arenas.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

### Artículo 5.- ÁMBITO TERRITORIAL

Las actividades de la Asociación se desarrollarán habitualmente dentro de Euskal Herria, sin menoscabo de todas las demás relaciones e intercambios que se mantengan en otros territorios.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

### **Artículo 6.- DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en los presentes Estatutos, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

**La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación, o que no respeten la autonomía propia de las Escuelas de Música asociadas.**

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Artículo 7.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de las Escuelas de Música asociadas, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **Artículo 8.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La reunión de delegados/as de las Escuelas de Música asociadas –uno/a por escuela- constituye la ASAMBLEA GENERAL, que es el órgano supremo y soberano de la Asociación, en la que tendrán voz y voto todos los expresados delegados/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de los Estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y de los/las demás miembros de la Junta Directiva, así como su supervisión y control
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los/las miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General a la Junta Directiva mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de los/las socios.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

### Artículo 9.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

### Artículo 10.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 8º, a) y b).

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 33 % de las Escuelas de Música asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 12.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días.

Cuando a la primera convocatoria de una ASAMBLEA GENERAL no concurra un tercio de los delegados de las Escuelas Asociadas, se celebrará media hora más tarde en segunda convocatoria, sea cual sea el número de los que estén presentes.

Artículo 13.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

### Artículo 14.-

Las Escuelas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otra Escuela asociada. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión..



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

### LA JUNTA DIRECTIVA

#### Artículo 15.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Deberán reunirse al menos una vez al mes, durante el curso escolar, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces consecutivas o 5 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo

#### Artículo 16.-

La Junta Directiva estará integrada por Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y un mínimo de tres vocales, y un máximo de cinco.

#### Artículo 17.-

Los cargos que componen la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea, por períodos de 3 años, pudiendo ser objeto de reelección.

#### Artículo 18.-

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser el/la delegado/a de una Escuela de Música asociada, nombrado al efecto.

#### Artículo 19.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los/las miembros de la Junta Directiva.

#### Artículo 20.-

Los/las miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Separación voluntaria de la Asociación por parte de la Escuela a la que representa.
- d) Incursión en causa de incapacidad.
- e) Fallecimiento.
- f) Cambio de delegado por parte de la escuela que ostenta la condición de socio.
- g) Revocación acordada por la Asamblea General

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los/las miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

En los supuestos b), d) y e), f) y en su caso g), la Escuela representada nombrará al nuevo delegado/a.

En el supuesto c) y en su caso g), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

### Artículo 21.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Admitir, o en su caso denegar, las solicitudes de nuevos socios.
- i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

### Artículo 22.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### **PRESIDENTE/A**

### Artículo 23.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

### Artículo 24.-

Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

### VICEPRESIDENTE/A

### Artículo 25.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

### *SECRETARIO/A*

### Artículo 26.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

### *TESORERO/A*

### Artículo 27.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.-

Podrán ser socias de la Asociación todas aquellas Escuelas de Música que se encuentren inscritas en el Registro de Escuelas de Música del Departamento de Educación.

La solicitud de ingreso se realizará mediante escrito, en el que se ratifique el acuerdo del órgano rector de la Escuela de Música, de querer formar parte de la Asociación.

La Junta Directiva, en la primera reunión programada, estudiará las solicitudes, y decidirá autorizar o denegar el ingreso en la Asociación. En la próxima Asamblea a celebrar la Junta Directiva dará cuenta de las nuevas incorporaciones.

Igualmente, podrán ser nombrados socios/as honorarios aquellas personas o entidades que por sus cualidades, méritos y circunstancias, así lo acuerde la Asamblea. Dichos socios/as tendrán derecho a voz sin voto, quedando exentos de los deberes contemplados en los presentes Estatutos.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 29.-

Cada Escuela de Música tendrá derecho a un Delegado/a que la representará en las Asambleas Generales.

Cada delegado/a tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado/a acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.





## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

### Artículo 30.-

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, y a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea, correspondan a cada asociado/a.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

### **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO**

### Artículo 31.-

La condición de Escuela de Música asociada se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución de la Escuela de Música.
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

### Artículo 32.-

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

### Artículo 33.-

En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

### Artículo 34.-

Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la Escuela interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

### Artículo 35.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al asociado/a, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

### Artículo 36.-

Al comunicar a una Escuela asociada su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

## CAPÍTULO CUARTO

### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

### Artículo 37.-

La Asociación de Escuelas de Música de Euskal Herria, no teniendo carácter mercantil ni procurando lucro para sus asociados/as, se constituye sin patrimonio inicial.

Para el cumplimiento de sus fines dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) De las aportaciones de sus asociados en la forma en que se decida en la Asamblea.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

- c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 38.-

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 39.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 40.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

### **CAPÍTULO SEXTO**

#### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 41.-

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. La absorción o fusión con otras asociaciones.



## EUSKAL HERRIKO MUSIKA ESKOLEN ELKARTEA

ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE MÚSICA DE EUSKAL HERRIA "EHME"

3. Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
4. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

### Artículo 42.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a cada Escuela de Música integrada en la Asociación.

### DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.